

TRANSPORTES ESCOLAR Y DE MENORES.

1. NORMATIVA REGULADORA Y AMBITO DE APLICACIÓN

La normativa reguladora de este tipo de transporte está compuesta por el Real Decreto 443/2001, de 27 de abril, sobre condiciones de seguridad en el transporte escolar y de menores.

Ambito de aplicación:

Transportes públicos regulares de uso especial de escolares cuando, al menos; **1/3 de los alumnos transportados**, tuviera una **edad inferior a 16 años** al comienzo del curso escolar

Transportes público regulares de uso general (servicios regulares), por carretera, donde **la mitad de las plazas** del vehículo hayan sido previamente reservadas **para viajeros (ya no se habla de alumnos) menores de 16 años** (se entiende en el momento de realizar el servicio).

Transportes públicos discrecionales de viajeros (transportes ocasionales, como excursiones, viajes de estudios, etc..), cuando **¾ partes de los viajeros** (no se habla de alumnos) sean **menores de 16 años**.

Transportes privados complementarios de viajeros por carretera (en cualquier tipo de servicio sea con carácter regular o en excursiones), **cuando 1/3 de los viajeros** (los viajeros han de tener relación con el titular del vehículo) **sean menores de 16 años**.

2. AUTORIZACIONES NECESARIAS

Todos llevarán sus correspondientes autorizaciones de transporte (tarjetas de transporte), según el tipo de servicio que realicen (público o privado).

Solo los transportes públicos regulares de uso especial de escolares, debe de llevar, además una autorización específica (denominada de forma coloquial, autorización de escolares o reiteración de itinerario), que será expedida por la Administración Competente, que en el caso de un transporte urbano será el Ayuntamiento competente, y en el caso de un transporte interurbano, la Comunidad Autónoma donde esté situado el destino de este transporte. Por ejemplo:

Transporte público regular de uso especial de escolares entre Barrio del Carmen (Murcia) y el Colegio Maristas de la Fuensanta–Barrio de la Flota, también dentro del casco urbano de Murcia. En este caso el competente es el **Ayuntamiento de Murcia**

Transporte público regular de uso especial de escolares **entre Molina de Segura y el Colegio Maristas de la Fuensanta de Murcia**. En este Caso el competente es la Dirección General de Transportes y Puertos de la **Comunidad Autónoma de la Región de Murcia**

Transporte público regular de uso especial de escolares **entre Elche (Alicante) y el Colegio Monteagudo de Murcia**. En este Caso el competente es la Dirección General de Transportes y Puertos de la **Comunidad Autónoma de la Región de Murcia**

3. ANTIGÜEDAD DE LOS VEHICULOS

Regla general aplicable a todos los transportes anteriores: **16 años al inicio del correspondiente curso escolar.**

4. CONDUCTORES

Los conductores de los vehículos que realicen los distintos tipos de transporte antes citados y desde el 9/12/2009 **no deberán poseer el denominado “carné de transporte escolar”**, puesto que desde esa fecha deja de existir. **Es suficiente que dispongan del carné de conducir correspondiente al vehículo.**

5. ACOMPAÑANTE

Será **obligatoria** la presencia de acompañante en los siguientes transportes:

Transporte publico regular de uso especial de escolares (1/3 menos 16 años)

- a) cuando lo establezca la autorización específica
- b) Independientemente del número de menores de 16 años, cuando se trate de centro de educación especial
- c) Cuando el 50% de los alumnos transportados tengan menos de 12 años

Transporte público discrecional de viajeros en autobús (3/4 menos 16 años)

- a) Siempre
- b) Independientemente del número de menores de 16 años, siempre que el 50% de los alumnos transportados tengan menos de 12 años

Transporte privados complementarios de viajeros (1/3 menos de 16 años)

- a) Cuando el origen o destino sean distinto del domicilio de los menores o del centro docente donde cursan estudios
- b) En todo caso cuando se trate de transporte de educación especial
- c) Cuando el 50% de los transportados tenga menos de 12 años.

Importante: El acompañante deberá ocupar plaza en las inmediaciones de la puerta de servicio central o trasera.

6. DISTINTIVO INDICATIVO DE TRANSPORTE ESCOLAR

Durante la **realización de cualquiera de los servicios** que nos ocupan el autobús deberá ir señalizado en la parte anterior y posterior con el indicativo de transporte escolar.

Este indicativo podrá ser sustituido por el nuevo que se incluye en el anexo del RD 443/2001. Si se opta por este último distintivo la silueta de los niños solo deberá estar iluminado durante las paradas que realice el vehículo tolerándose hasta 20 segundos después de la puesta en marcha del vehículo.



7. INSPECCION TECNICA DE LOS VEHICULOS

Los vehículos que realicen este tipo de transporte deberán superar una inspección técnica con la siguiente periodicidad:

<u>Antigüedad de los vehículos</u>	<u>Validez de la inspección</u>
Hasta cinco años	Anual
De 5 años en adelante	Semestral

8 LIMITACION DE VELOCIDAD

Durante la realización de estos transportes se deben respetar los siguientes límites de velocidad:

<u>Tipo de vía</u>	<u>Velocidad máxima permitida</u>
Autopistas y autovías	90 kms/h.
Vías rápidas y carreteras convencionales fuera de poblaciones	80 kms/h.
Resto de vías fuera de poblaciones	70 kms/h.

9 ITINERARIO Y PARADAS

Esta disposición sólo se aplica a los **servicios de transporte público regular de uso especial** donde 1/3 de los niños transportados son menores de 16 años.

Estos servicios están sometidos a una autorización específica, en la que entre otras cosas se les indica el itinerario y las paradas a realizar, no pudiendo desviarse de este recorrido prefijado.

10 DURACION MAXIMA DEL VIAJE

Todos aquellos servicios de los arriba citados que tengan por objeto el traslado de los escolares entre su domicilio y el centro escolar (excluimos los transportes de menores –excursiones-), **no podrán tener una duración máxima en cada sentido que exceda de 1 hora.**

11 SEGUROS.

Además del seguro obligatorio, los vehículos que realicen los servicios objeto de este Real Decreto deberá tener suscrito:

Seguro Obligatorio de Viajeros

Seguro de Responsabilidad Civil limitada a 50 millones de euros.

12 OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES ORGANIZADORAS

Las entidades que contraten los siguientes servicios:

Transporte público regular de viajeros de uso especial (1/3 menos 16 años)

Transporte público regular de viajeros de uso general (1/2 menos 16 años)

Transporte discrecional de viajeros (3/4 menos de 16 años)

Deberán exigir los siguientes extremos al transportista:

Estar en posesión de tarjeta de transporte, y en el caso de que procede la autorización específica (transporte público regular de viajeros de uso especial)

Comprobar que llega la I.T.V. en vigor con la revisión específica para este tipo de transporte

Comprobar que tengan los correspondientes seguros.

13 REQUISITOS TECNICOS DE LOS VEHICULOS

Del conjunto de requisitos técnicos que han de cumplir los vehículos, se señalan los más fácilmente controlables en las inspecciones que se realicen en carretera:

El asiento del conductor deberá estar provisto de una pantalla transparente

Las puertas serán operadas por el conductor y el dispositivo de accionamiento de apertura de emergencia estará protegido para evitar que lo manipulen los niños

La abertura practicable de las ventanas no podrá exceder de 1/3 superior de las mismas.

Los asientos enfrentados a pozo de escalera y lo que no estén protegidos por asiento anterior deberán contar con un elemento fijo de protección (barra).

En cuanto a los asientos enfrentados a pasillos solo podrán estar ocupados por mayores de 3 años y han de contar con cinturones de 3 puntos.

Dispondrán de un dispositivo de emergencia que se activarán en las paradas tanto para coger como dejar alumnos.

Estarán dotados de martillos rompecristales

Deberán llevar instalado aparato tacógrafo, salvo las exenciones previstas en su normativa específica (transportes regulares de uso general y especial de menos de 50 km.

Deberán llevar instalado limitador de velocidad

Los bordes de los escalones deberán ser de colores vivos (a los vehículos que ya realizaban este tipo de transporte se les exigirá a partir del 1 de septiembre de 2002).

Botiquín de primeros auxilios

Extintores: Vehículos matriculados después del 1-01-2002: hasta 23 plazas 1 del tipo 8 A/34 B. Mas 23 plazas, 2 de clase 21A /113B. Vehículos matriculados antes del 1-01-2002: hasta 23 plazas 1 del tipo 8A/34B, más de 23 plazas 1 de clase 21 A/113B

En las salidas de emergencia deberán aparecer de manera clara y ser visible desde el interior y exterior la expresión SALIDA DE EMERGENCIA, o SALIDA DE SOCORRO.

14 CONDICIONES DE PRESTACION DEL SERVICIO

Durante la realización de los distintos transportes se deberán cumplir las siguientes circunstancias:

En el caso de transportar personas con movilidad reducida se deberán reservar para ellos las plazas más cercanas a las puertas.

Cada menor deberá disponer de su propia plaza o asiento

El acceso y abandono del vehículo deberá realizarse por la puerta más cercana al conductor o en su caso al acompañante, y en caso de realizarse en las inmediaciones de un centro escolar deberá ser supervisada por una persona mayor.

15 INFRACCIONES Y ORGANO COMPETENTE

Se tramitarán con arreglo al Reglamento de Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial infracciones:

Se considerará infracción al artículo **12.9 del Reglamento General de Vehículos** (Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos (BOE núm. 22, de 26 de enero de 1999; corrección de errores en BOE núm.38, de 13-02-1999)), el incumplimiento de las siguientes cuestiones:

Obligación de la pantalla transparente del conductor

El que el accionamiento de emergencia de las puertas no esté protegido para evitar su utilización por los niños

El incumplimiento de la abertura de las ventanas

La falta de protección delantera de los asientos enfrentados a huecos de escalera

La carencia de los cinturones correspondientes, en los asientos enfrentados a pasillos

No accionar el dispositivo de emergencia en las paradas

Carecer de martillo rompe-cristales

No señalar las salidas de emergencia

Carencia de botiquín de primeros auxilios

Carecer del extintor correspondiente

No señalar borde de escalones con colores vivos

Se considera infracción al **artículo 173 del Reglamento General de Circulación** (Real Decreto 13/1992, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (BOE núm. 27, de 31 de enero; corrección de errores en BOE núm. 61, de 11 de marzo) y artículo 18 del Reglamento General de Vehículos:

No llevar alguno o todos los indicativos de transporte escolar.

No hacer funcionar el dispositivo luminoso en las paradas, en aquellos que lleven instalado el nuevo distintivo

Incumplimiento del **artº 14 del Real Decreto 2042/1994**, de 14 de octubre, que regula la inspección técnica de vehículos (BOE núm. 275, de 17 de noviembre):

No haber superado la inspección técnica específica para este tipo de transporte

Incumplimiento del **artº 48.1.2 del Reglamento General de Circulación:**

Superar la velocidad máxima exigida.

Se tramitarán con arreglo al **procedimiento sancionador en materia de transportes establecido por la Ley 16/1987 de 30 de julio de Ordenación de los Transportes Terrestres (BOE 31 de julio de 1987)** y el Real Decreto 1211/1990 de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres (BOE de 8/10/1990), las siguientes infracciones:

Incumplimiento del artículo **140.1.4** de la Ley 16/1987:

Carecer un servicio de transporte regular de uso especial de autorización específica.

Incumplimiento del artículo **142.9** de la Ley 16/1.987

No llevar a bordo la autorización específica poseyéndola.

Incumplimiento del artículo **140.16.2** de la Ley 16/1.987.:

No disponer por cada menor de su propia plaza o asiento (exceso de viajeros)

No reservar las plazas que sean necesarias para personas con movilidad reducida, cercanas a la puerta de servicio.

Incumplimiento del artículo **142.12** de la Ley 16/1.987:

Incumplir el itinerario y las paradas en los servicios.

Incumplir las condiciones de acceso y abandono del vehículo

Incumplimiento del artículo **140.16.1** de la Ley 16/1.987:

No llevar acompañante cuando sea exigible

Incumplimiento del artículo **142.17** de la Ley 16/1.987:

Permanecer en el vehículo por tiempo superior al permitido (1 hora)

Incumplimiento del artículo 140.16.3 de la Ley 16/1.987:

Realizar el servicio con vehículo que rebase la antigüedad exigible